

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0067**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 152

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE COMBALLA MARTÍNEZ** en contra de las sociedades **REPRESENTACIONES FUMIGAMB S.A.S. y OXCTA COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2°, 3°, 4°, 5°, 11°, 13°, 31° y 37°, contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

2.- El hecho 27° contiene literales que deberá eliminar.

3. Los hechos 38°, 39°, 40° y 41° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

4. El hecho 59° contiene transcripciones que deberá eliminar.

5.- El hecho 5° del acápite de hechos de la "respuesta a la terminación de la relación de trabajo", contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar, asimismo, contiene literales y transcripciones que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

6.- En el hecho 8° del acápite de la "respuesta a la terminación de la relación de trabajo", deberá indicar en qué sociedad labora en la actualidad el demandante.

7.- Los hechos 11° y 12° de los hechos de la "respuesta a la terminación de la relación de trabajo", contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

8.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ con C.C. No. 10.246.314 y T.P. No. 43.608 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de abril 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**